

nextel®

066196
con 4 anexos en copia simple.

2014 DIC 23 PM 2 50

OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO

Comunicaciones Nextel de México, S. A. de C.V.
Paseo de los Tamarindos número 90 piso 24,
Col. Bosques de las Lomas,
C.P. 05120 Del. Cuajimalpa,
México, D.F.

tel 10 18 4000
ventas 01 800 200 9300
atención a clientes *611

nextel.com.mx

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Av. Insurgentes Sur No. 1143,
Colonia Nochebuena, Benito Juárez,
Delegación Benito Juárez,
México, D.F., 03720.

Referencia: Comentarios al documento "Anteproyecto de Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los Sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión".

=====

ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ, en mi carácter de representante legal de **NII Digital, S. de R.L. de C.V., Inversiones Nextel de México, S. de R.L. de C.V., NII Telecom, S. de R.L. de C.V. y Delta Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.**, (en adelante "Nextel"), personalidad que tengo debidamente acreditada ante ese Instituto Federal de Telecomunicaciones ("IFT" o "Instituto"), con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Paseo de los Tamarindos No. 90, Piso 24, Colonia Bosques de las Lomas, C.P. 05120, México, D.F. y autorizando indistintamente para tales efectos a los señores Antonio Garza Cánovas, Alejandro Giordano Carranco, Roberto Carlos Aburto Pavón, Norma Lucía Valenzuela y Jesús Gutiérrez Martínez, respetuosamente comparezco y expongo:

I. Que mediante Decreto publicado el 11 de junio de 2013 en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", la cual en el artículo 28 constitucional se establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

EIFT14-61298

61298

II. Que mediante Decreto publicado el 23 de Mayo de 2014 en el DOF el "Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica".

III. Con fundamento en el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el 26 de noviembre de 2014 fue publicado en la página del Instituto, el "Anteproyecto de Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los Sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión".

IV. En relación a la consulta pública antes referida, en tiempo y forma, los comentarios de mis representadas son los siguientes:

I. Comentarios generales

La competencia, como lo menciona la Comisión Europea, alienta a las empresas a ofrecer bienes y servicios en los términos más favorables posibles. Asimismo, alienta a que las empresas sean eficientes, innovadoras y a reducir precios. Por ello, la competencia requiere que las empresas actúen de manera independiente de las demás empresas, pero al mismo tiempo, que actúen bajo la presión competitiva que genera el mercado.

En ocasiones, algunas empresas tratan de limitar la competencia en los mercados. Para mantener su buen funcionamiento, las autoridades en materia de competencia deben impedir o corregir los comportamientos contrarios a la competencia y libre concurrencia.

Por ello, la Comisión Europea ha fijado su política competitiva en dos ejes centrales: (i) Prohibir los acuerdos entre dos o más operadores que restrinjan la competencia, entre ellos fijar precios y/o reparto del mercado; (ii) Prohibir a los operadores tener una posición dominante y abusar de ella cobrando sobrepuestos, limitando la producción u oponerse a innovar a costa de los consumidores.

Por otro lado, la Comisión Federal de Comercio (FTC, por sus siglas en inglés) en Estados Unidos asegura que los mercados sean abiertos, es decir, que aquel que desee entrar en el mercado lo puedan hacer, y lo hacen mediante la aplicación de las leyes de competencia. Las prácticas que investiga y sigue la FTC y que afectan a los consumidores son las fusiones de empresas, acuerdos entre competidores, acuerdos restrictivos entre manufactureros y productores y los monopolios.

En ese sentido, el Instituto al emitir las disposiciones regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE") busca que todos y cada uno de los procesos que aseguran la competencia en el mercado de telecomunicaciones y radiodifusión estén claramente definidos.



De forma general, se pide a este Instituto que al emitir las disposiciones regulatorias no deje entrada a ambigüedades, como lo es el término "entre otros". Esta frase aparece en varios artículos y deja la posibilidad de que haya más supuestos a ser considerados a parte de los ya mencionados en las Disposiciones Regulatorias, lo cual va en contra del principio de certeza jurídica y de lo que no está prohibido está permitido.

Por otro lado, el Instituto debería limitar las veces que tiene para ampliar los plazos, ya que no puede dejarse abierta esa posibilidad al número de veces que desee el Instituto. Asimismo, se solicita que se limiten los plazos del Instituto para emitir cualquier acuerdo, resolución, versión pública, comentario, esto para dar mayor certidumbre jurídica y transparencia a los procedimientos del Instituto.

En general, al ser lineamientos específicos a los mercados de telecomunicaciones y radiodifusión los lineamientos deberían ser analizados desde esta perspectiva, y no como disposiciones regulatorias generales aplicables a cualquier mercado. Nextel solicita que las disposiciones que se emitan tengan un análisis profundo y encaminado únicamente a los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

II. Comentarios Particulares

Artículo 3 fracción II.

Los servicios de telecomunicaciones no son intercambiables internacionalmente, por lo tanto diferencias en los precios de dichos servicios no puede ser considerado como referencia a una posible conducta monopólica absoluta. Asimismo, la FTC en Estados Unidos, no considera este tipo de conductas como una práctica anticompetitiva.

Por ello, se sugiere eliminarse esta fracción del artículo, toda vez que no aplica este tipo de referencia a los servicios de telecomunicaciones.

Artículo 7 fracción III.

Según esta fracción se considerará como barrera a la entrada la necesidad de contar con concesiones, licencias, permisos o cualquier clase de autorización o título habilitante expedido por la Autoridad Pública competente. Sin embargo, en el mercado de telecomunicaciones y radiodifusión cada operador debe contar con concesiones para usar, operar y explotar bandas de radiofrecuencia, así como es necesario contar con concesión para prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Es decir, ciertamente la literatura en materia de Competencia Económica considera la necesidad de contar con concesiones, licencias o permisos como una barrera a la entrada, pero eso corresponde a la generalidad de los mercados de bienes y servicios; en los que unos



pueden tener o no tales requisitos. En los mercados relevantes de los diversos servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, es una condición para participar en ellos.

Artículo 7 fracción V.

Los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión son servicios que no son comercializables internacionalmente, por lo que se sugiere eliminar la fracción.

Artículo 10.

El artículo textualmente menciona "*... así como los lineamientos que se expidan para el efectivo cumplimiento de las disposiciones legales..*". El anteproyecto tiene por objeto establecer las disposiciones regulatorias necesarias para el cumplimiento de las atribuciones del IFT en la sustanciación de los procedimientos en materia de competencia económica, por lo que se deberían especificar claramente todos los lineamientos que el Instituto considerará para el análisis de la existencia de barreras a la competencia y la libre concurrencia.

Artículo 12.

Se requiere determinar el plazo en que el Instituto emitirá dichos métodos. Ello podría ser en algún transitorio.

Artículo 13 fracción I.

El artículo en mención establece que el Agente Económico deberá demostrar como ganancia en eficiencia la obtención de ahorros. Sin embargo, la FTC establece que los ahorros teóricos resultantes de una concentración no son suficientes para justificarla, sin embargo deben ser demostrados. Asimismo, las eficiencias logradas con la concentración deben estar acompañadas de un genuino incremento en productividad. Es decir, no es suficiente con el ahorro de costos que resulten de la reducción en la producción, la reducción en costos debe ser el resultado de eficiencias reales.

Nextel sugiere que la obtención de ahorros sea un requisito necesario pero no suficiente de ganancias en eficiencia.

Artículo 34.

El Instituto debe limitar a 5 días el plazo para emitir el acuerdo que recaiga a una promoción, y no a 10 días como está estipulado en dicho artículo. Asimismo, se requiere que para la pronta solución de los asuntos los plazos para el Instituto corran a partir del día en que el escrito sea recibido en la oficialía de partes.

Artículo 47.



Las versiones públicas de las resoluciones, opiniones y lineamientos, así como la versión estenográfica de la sesión del pleno deberán de ser publicadas dentro de los 5 días siguientes a aquel que surta efecto la notificación o, en su caso, a la aprobación del acta correspondiente. Nextel considera que 20 días es un periodo de tiempo largo para emitir las versiones públicas, esto para darle mayor transparencia a los procedimientos del Instituto.

Artículo 48.

Toda vez que no se encontró ningún antecedente internacional que limite los casos en que la autoridad considere excepciones, Nextel considera que no debería haber casos de excepción, en su caso, el Instituto debe emitir versiones públicas de todas las resoluciones. De nuevo, esto es para dar mayor certidumbre jurídica y transparencia a todos los procedimientos que realice el Instituto.

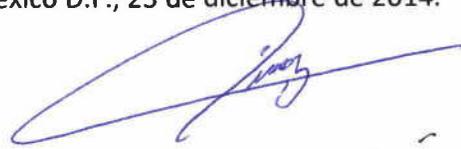
Artículo 61.

El Instituto no debería limitar los elementos que ayuden a la etapa de investigación, sino que debería recibir todos los estudios, encuestas y análisis técnicos que le sean proporcionados por toda persona y que hayan sido realizados en cualquier periodo de tiempo; sin perjuicio de que posteriormente el Instituto valore la metodología empleada en su elaboración y su eventual admisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en nombre de Nextel, a este Instituto atentamente solicito:

ÚNICO. Tener por presentado en tiempo y forma, los comentarios de mi representada respecto al documento: *"Anteproyecto de Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los Sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* que, en su caso, emplearía este Instituto, a efecto de que sean consideradas.

México D.F., 23 de diciembre de 2014.


Atentamente 